

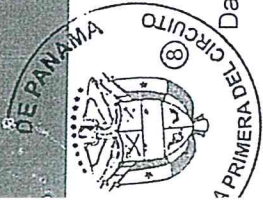
DECLARACIÓN JURADA (Capacidad Legal para contratar)

Señores
MI BUS
E.S.D.
Ciudad-

Ref.: 7336 TELEFONÍA FIJA EN PATIOS DE TMPSA (marzo a diciembre 2019).
7331 OCHO (8) LÍNEAS GATEWAY DE TMPSA (marzo a septiembre 2019).
7356 SERVICIOS COLUMBUS DE TMPSA (2019, 2020, 2021).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, el suscrito **ROBERTO MENDOZA E.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-2673, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Apoderado General, según consta en Escritura Pública No. 5750 de 9 de marzo de 2020, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 302083, de la Sección de Mercantil del Registro Público, de la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá con Ficha 302083, Imagen 0187, Rollo 46004, ambos con domicilio en el Mezzanine, de la Torre C del Condominio Plaza Internacional, Vía España, Ciudad de Panamá, declaro que mi representada no se encuentra comprendida dentro de las situaciones siguientes:

1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
2. Haber intervenido, en cualquier forma, en la preparación, evaluación, adjudicación o celebración de un procedimiento de selección de contratista, de un procedimiento excepcional de contratación o de un procedimiento especial de contratación.
3. Haber sido condenadas en Panamá, por sentencia judicial definitiva, a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas, así como a la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.
4. Haber sido declaradas en estado de liquidación.
5. Haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
6. Concurrir como persona jurídica extranjera y no estar legalmente constituida de conformidad con las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional aplicables para su ejercicio o funcionamiento.
7. Habérselos resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, mientras dure la inhabilitación.
8. En el caso de las personas naturales o jurídicas, haber sido condenadas, en los cinco años que anteceden a la convocatoria del acto público, por sentencia judicial definitiva por la comisión de delitos contra la Administración Pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad jurídica, delitos contra el patrimonio económico y delitos contra la fe pública, cuando sean personas naturales con penas de prisión de uno o más años, por un tribunal panameño o extranjero. En estos supuestos, la incapacidad legal para contratar se extenderá hasta por cinco años.
9. Quien celebre acuerdos de colaboración judicial o de pena, reconociendo la comisión de delitos contra la Administración pública, delitos contra el orden económico, delitos contra la seguridad colectiva, delitos contra el patrimonio económico o delitos contra la fe pública. En todo caso, la incapacidad para contratar no se extenderá más de tres años. Quedan exceptuados de este supuesto quienes cuya colaboración eficaz haya conducido el esciarcimiento del delito para evitar que continúe su ejecución, para evitar que realicen otros delitos o cuando la información aportada haya sido esencial para descubrir sus actores o partícipes.
10. Haber dejado en estado de abandono una obra en la República de Panamá por causa imputable al contratista, mediante declaración o resolución administrativa emitida por la entidad contratante.
La declaración o resolución administrativa podrá ser hasta por cinco (5) años y recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160.
11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de



inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,



ROBERTO MENDOZA E.
Apoderado General



Yo, ~~JORGE E. GANTES S.~~ Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cedula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) ~~antejor(es)~~ ~~ha(n) sido reconocida(s)~~ como suya(s) por ~~los~~ firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 12 NOV 2021


Notario Público Primero

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

⑧